

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0174/2023.

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad

de México

Comisionado Ponente: Marina Alicia San Martín Rebolloso

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX.RR.DP.0174/2023

ACCESO A DATOS
PERSONALES

27 de septiembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La notificación de un acuerdo dictado en una carpeta de investigación.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Que no corresponde ya que no le ha sido notificado dicho acuerdo.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Remitió la notificación correspondiente.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer ya que en alegatos el sujeto obligado remitió la información de su interés.



PALABRAS CLAVE

Notificación, Acuerdo, fecha.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2023

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.DP.0174/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de julio de dos mil veintitrés, la persona solicitante presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092453823002497, mediante la cual se solicitó a Fiscalía General de la Ciudad de México lo siguiente:

solicited de datas personares	W
Porque soy parte en	0
1. t. dos copias	singles
con el devido respeto le sour de querden toro	es la
del dolimento de real, que have reserve	1 five
decir el Veridio. el 3/367/10-02 la como ano previa ESP) B/T3/367/10-02 la como ano previa Confecto 21 de sebrero del arrol e remitida con sectora 21 de sebrero territorral e a la siscalia de investigación territorral e a la siscalia de investigación perseccionamiento le	010
remitida con secha at de sebrero de territorral e	an That gar
remitida de l'investigación le referente le para su prosecución y perfeccionacuiento le para su prosecución y perfeccionacuiento las v	- timas
Daxa DV T	
para su prosecución y perfeccionaciones para su prosecución y gerfeccionaciones y perfeccionaciones va que las v esta sobreitad hace referencia a que las vivenos con discapación de la contractiones quienes vivenos con discapación de la contractiones quienes vivenos con discapación de la contractiones quienes vivenos con discapación de la contractiones de la contractione de la contractione de la contractiones de la contractione de l	Jorge
I multantes grant in himse. Yo	
	ŕ
La race han nough care	Lan Sour
no nos han noupeau que se acordo en la 11 navion ministerral que se acordo en la 11 navion montre en la 11 navion	
ria ESB/B/T3/00367/10-02 2- porque dien que se encuentra en el arc 2- porque dien que se encuentra en el arc 2- porque dien que se encuentra en el arc 2- porque dien que se encuentra en el arc	luro
2- porque dien que se encentra en el las historico y que los abogados victimales historico y que los abogados victimales	y To do
historico y que los abogados victimas no podemos accesar al exgedia victimas no podemos accesar al exgedia	nee
la Indagatoria	· nextus
3. porque no godernos solicilar la re	ag
la Indagatoria 3. porque no podemos solivitar la re de la averignación previa	taita
de la Averignación prestigación 4. porque la fiscalia de investigación vial en telapan todavia no le inform	(622) CD
vial en Halpan todavia no le myor	va -
delitos cometidos pos servidores grados	cos



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2023

en la Indagatoria FSP/B/T3/00367/10-02 5.- porque dice la Siscalia de investigución territoria en that gan que el l Jorge Redon Escotia Cabrera fismo la vitima cedula de notificación, Timo Siendo congletamento falso, y, dice el Trea de control quien atendro la imposnación 132/ 2023 en da administración del centro de Just. Cia penal federal con sede en el reclusosto sur de la come que la autorsidad que viola les astrules 212, 213, 214 del CNPP es detirevente en omission y Ofrezeo de documentos probatorios de mi dicho 0810005 1-314/FITLP/1047/06-2023 2-602/600/0446/2023-05 3-602/600/0822/2023-05 4-fecc/401/2022 de fecha 5 de Tunio de 2023 5- Fg Tcdmx/fecc/373/2023 6-CGIT/CA/300/1857/2023-05-1 7-525/ SZS-EIL-EIII-C6-1280/2022 de la Fiscalia general de la republica 8-AICD/91/ERV/11-2022 de la fiscalia de inves Tigación de los delitos Cometidos Por Servidores Publica



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2023

7- correspondences postal numea entregada MND343 Blazon estos oficiros Tienen relación a respuestas oblevies tos oficiros Tienen relación a respectas oblevies estos oficiros Tienen relación a respectado que danel das mediante el derecho otorgado que danel los artículos b y 8 de la CPEUM los artículos b y 8 de la CPEUM los artículos postal en que numea entregarb la corresponde a la fota final ble la avi previa Corresponde a la fota final ble la avi previa Corresponde a la fota final ble la avi previa probatoria del delito falso declaración probatoria del delito falso declaración ministerial.

Lica Tose Antonio Nava tellez Agentes de ministerio publico fiscal quien determino finalmente sin autorizar el no everciro a la acuón penal hia victor manuel Espinora Rabassa el oficial secretario del ministerio publico hia Alma Rosa Rodriguer Vera.

La persona solicitante adjuntó a su solicitud de acceso a datos personales, copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral,

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado respondió a la solicitud de acceso a datos del particular, entregando copia simple de una notificación de fecha cinco de marzo de dos mil once y su anexo consistente en el sello del Servicio Postal Mexicano.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2023



FISCALIA DESCONCENTRADA EN TLALPAN

A NCIA INVESTIGADORA: TLP-3

U AD DE INVESTIGACION: 1 SIN DETENID JNO

PINMER TURNO

INDAGATORIA: FSP/B/T3/00367/10-02

DELITO: DISCRIMINACION (SERVIDOR PUBLICO NIEGUE O RETARDE TRAMITES)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

México, D.F., a 05 de MARZO del 2011

Estados Unidos Mexicanos; 57, 58, 82, 86 y 87 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal; 2° fracción II, 3° fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 17, 21 y 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 63 y 68 párrafo primero y segundo del Acuerdo A/003/99 expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, notifico a Usted que con fecha 05/03/2011 CINCO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE esta autoridad resolvió AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, en la Averiguación Previa citada al rubro. Así mismo se le hace de su conocimiento que cuenta con el término de DIEZ días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, el cual empieza a correr a partir del día siguiente en que recibe la notificación.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO PESPONSABLE DE AGENCIA

A Reputer A

LIC. FRUMENCIO GABRIE LOPEZ GARCIA

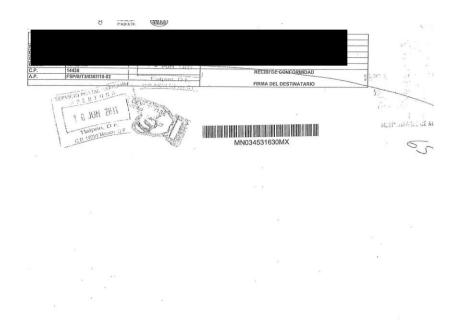


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2023



III. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de datos personales, manifestando lo siguiente:

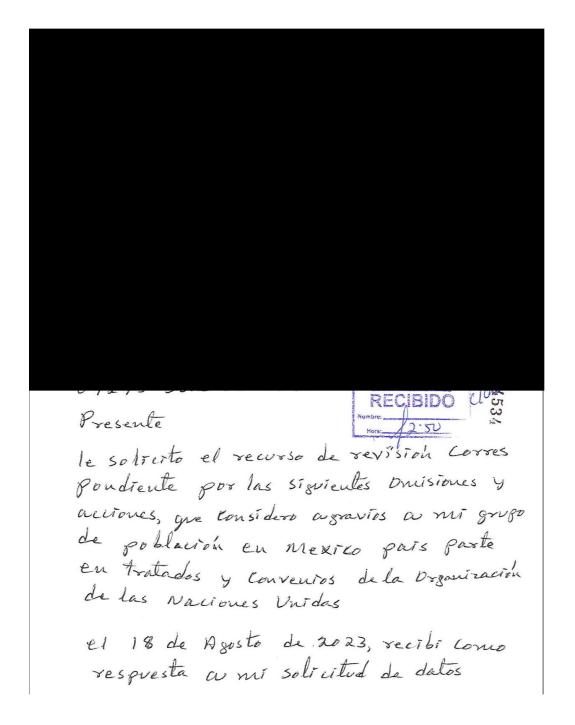


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2023





MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2023

Personales, mediante el oficio NO. 314/FITLP/ DIP/259/07-2023 fírmado gor el encarg ado de la fisculta de investigación territorial Halgan Lie Jose Autouro Nava tellez, median te el cual anexa dounientos probatorros de tramite en el servicio postal Mexicano, sin embargo realiza mola, borla, con mala Se, a humanos con discapacidad Porque los dounientos del Servicio postal Mexicano no trenen el sello, i, firma de recibido Como ause de entrega a algun destinatario, para que frese prieba del tramite que drun que realizaron en el mes de marzo del año 2011, y, por logica Se niegan, no han atendido lo que solicité con fundamente alos articulos 1, 6,8, 16, 17, 21, 102, 79, 113 de la Constituire

IV. Turno. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.DP.0174/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2023

en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en el numeral 95, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales, se puso a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en esta ponencia los alegatos de sujeto obligado, haciendo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación al particular de una respuesta complementaria en la que manifestó lo siguiente:

"Con el debido respeto le solicito dos copias simples del documento correcto que acuerda o es decir el veridico, el real que hace referencia a la averiguación previa FSP/BT3/367/10-02 la cual fue remitida con fecha 26 de febrero del año 2010 a la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpannecesitamos saber porque no nos han notificado personalmente la determinación ministerial que se acordó en la indagatoria FSP/B/T3/00367/10-02" sic

Con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 169,171.173,174 y 177 de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 46,47,48,49,50,51,52, 53, 88 y 89 fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México y a efecto de emitir una respuesta complementaria se informa lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2023

Se hace de su conocimiento que respecto la averiguación previa FSP/B/T3/00367/10-02 se elaboró Acuerdo de Propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal Definitivo en fecha 01 de marzo de 2011 enviándose Cádula de Notificación de fecha 05 de marzo de 2011 al A vía correo ordinario esto en razón de que en esa ateriales y humanos, así como personal para poder

notificar a cada usuario.

Adjuntándose al presente dos copias simples de Acuerdo de Propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal Definitivo.

Lo anterior a efecto de que sea notificado el peticionario

Sin otro particular, le envio un cordial saludo.

ENCARGADO DE LA FISCADIA EN TLALPAN

LIC. JOSE ANTONIO NAV. TÉLLEX

LIC. PISCALIA

SENCIA DE INVESTIGACIÓN

MAL EN TLALPAN

MA DEL C. RSCAL

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a sus alegatos impresión de pantalla de correo electrónico dirigido al particular, mediante el cual envió el oficio anterior así como dos cedulas de notificación en las cuales personal habilitado del sujeto obligado acudió al domicilio del particular a efecto de notificarle el acuerdo de su interés.

VI. Cierre. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2023

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2023

V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o

VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

- 1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley;.
- 2. La parte recurrente acreditó debidamente su personalidad como titular de los datos personales;
- 3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción III del artículo 90 de la Ley de la materia;
- 4. No se advierte que la parte recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
- 5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Capítulo I Del Recurso de Revisión



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2023

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca:
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

De las constancias de autos, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

No obstante, toda vez que el sujeto obligado notificó al particular un alcance a su respuesta, analizaremos si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV.

Recordemos que el particular solicitó copia simple de la notificación de un acuerdo de determinación de vinculación a proceso dictado en una carpeta de investigación, indicando que dicho acuerdo no se le ha notificado, pues la persona solicitante funge como una de las partes en dicho expediente.

En respuesta el sujeto obligado remitió un oficio de notificación acompañado de un sello postal emitido por el Servicio Postal Mexicano.

Luego, el particular interpuso el presente recurso de revisión indicando que la respuesta del sujeto obligado no contiene el sello oficial del Servicio Postal Mexicano, por lo que no es la notificación solicitada, reiterando que el acuerdo de determinación dictado en la carpeta de referencia no le ha sido notificado debidamente.

Posteriormente el sujeto obligado mediante alegatos envió una respuesta complementaria al particular, en la que indicó debido a que en ese tiempo no se contaba con recurso humanos y materiales para llevar a cabo la notificación de manera personal de dicho acuerdo, reiterando que esa fue la notificación que se hizo en ese entonces.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2023

No obstante, puso a disposición del recurrente el acuerdo de vinculación solicitado, llevando a cabo diversas visitas a su domicilió con el fin de que le sea entregado debidamente dicho acuerdo.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 092453823002497, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Atento a lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud que nos ocupa, esto ya que, si bien el particular requiere una copia de una notificación, lo cierto es que su pretensión en realidad es acceder al acuerdo de determinación de vinculación o no vinculación a proceso dictado en una carpeta de investigación en la cual es parte.

Lo anterior ya que, de acuerdo con sus manifestaciones, dicho acuerdo no se le ha notificado.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2023

Así las cosas, el particular en su recurso de revisión refiere que a la notificación entregada en respuesta inicial no contiene el sello oficial del Servicio Postal Mexicano; a lo que el sujeto obligado explicó que sí es el sello de la oficina postal y que se notificó de esa manera el acuerdo ya que no contaba con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo la notificación personal.

En este punto cabe destacar que las respuestas emitidas por los sujetos obligados se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 32.-

. . .

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2023

CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Tomando en cuenta lo anterior, el sujeto obligado <u>sí entregó</u> la notificación del acuerdo solicitado.

No obstante, como ya se dijo, la pretensión del recurrente es acceder al acuerdo de determinación, ya que, conforme a sus manifestaciones, en su momento no le fue debidamente entregado dicho acuerdo.

Por lo anterior, en aras de garantizar el derecho a datos personales del particular, el particular **puso a disposición el acuerdo de su interés**, previa acreditación de la personalidad, con el fin de que le sea debidamente entregado y notificado.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2023

Es así como queda debidamente solventada la solicitud del recurrente, puesto que se han colmado sus peticiones y el sujeto obligado puso a disposición el acuerdo de su interés.

Finalmente, cabe es de mencionar que respecto a la petición de conciliar del recurrente en sus alegatos, al efecto este Instituto considera que no es procedente puesto que el sujeto obligado se ha allanado ya a sus pretensiones, remitiendo la información de su interés en la respuesta complementaria.

Así toda vez que ha quedado debidamente atendida la solicitud y subsanado el agravo correspondiente, por lo tanto, se **SOBRESEE** el presente asunto por quedar sin materia.

CUARTA. Por lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente asunto por quedar sin materia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.